



Rev Mex Med Forense, 2026, 11(1):146-167
ISSN: 2448-8011

El dolor no tiene especie. Elementos para entender el maltrato animal en el ámbito forense.
Artículo de revisión

Pain knows no species. Elements for understanding animal abuse in the forensic field.

Cuellar Campuzano, Juan Manuel ¹; Ortega Aguilar, Javier Trotsky ²

Recibido: 8 ago 2025; aceptado: 23 sep 2025; Publicado: 15 ene 2026

1. Sociedad Nacional de Científicos Forenses. Consultor, investigador y acompañante independiente en materia de Ciencia forense y Análisis criminal. CDMX
2. Asociación Mexicana de Veterinaria Forense A.C., Maestro en Investigación Criminal en Ciencias Forense. Perito en Medicina Veterinaria Forense, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. CDMX

Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.
Editorial Universidad Veracruzana
Periodo enero-junio 2026

RESUMEN

Este artículo aborda la violencia contra animales no humanos desde una perspectiva multidisciplinaria, integrando elementos jurídicos, éticos y científicos para comprender las bases que sustentan su protección. Se examina la evolución del concepto “animal”, destacando el paso de la cosificación a su reconocimiento como seres sintientes. Este reconocimiento desafía las estructuras antropocéntricas que justifican la violencia y explotación animal, proponiendo una reflexión ética que reconoce el dolor como un mal en sí mismo. Además, se señalan algunos casos que generaron criterios clave de legislación mexicana respecto de los animales no humanos. El artículo concluye que la erradicación del maltrato animal requiere superar enfoques utilitarios y avanzar hacia un modelo basado en la justicia, el respeto y la dignidad de todas las especies.

Palabras clave: Maltrato animal, Sintiencia, Bioética, Animal no humano.

SUMMARY

This article addresses violence against non-human animals from a multidisciplinary perspective, integrating legal, ethical, and scientific elements to understand the foundations that support their protection. It examines the evolution of the concept of “animal,” highlighting the shift from objectification to their recognition as sentient beings. This recognition challenges anthropocentric structures that justify violence and animal exploitation, proposing an ethical reflection that acknowledges pain as a harm in itself. Additionally, the article highlights key cases that have shaped important legal criteria in Mexican legislation concerning non-human animals. It concludes that eradicating animal abuse requires moving beyond utilitarian approaches and advancing toward a model based on justice, respect, and the dignity of all species.

Palabras clave: Animal abuse, Sentience, Bioethics, Non-human animal

INTRODUCCIÓN

1. Del problema a la acción:

En México, el maltrato animal ha cobrado visibilidad en los últimos años gracias a la difusión de denuncias en redes sociales, donde se documentan actos y omisiones que atentan contra la vida y el bienestar de animales no humanos, especialmente aquellos que cohabitan con los seres humanos. Estas denuncias no solo generan indignación social, sino que también aportan elementos valiosos para las autoridades y evidencian la necesidad de repensar nuestra relación con los animales desde enfoques más éticos, científicos y jurídicos.

Durante siglos, los animales no humanos fueron considerados incapaces de poseer derechos o de experimentar sensaciones complejas. Sin embargo, hoy contamos con suficiente evidencia para cuestionar esa visión y exigir formas más justas y empáticas de vincularnos con ellos.

Este documento aborda tres ejes fundamentales: (I) el concepto de “animal” y su disputa moral y legal, (II) la capacidad de los animales para experimentar dolor, y (III) el sufrimiento como una injusticia en sí misma. Su propósito es ofrecer herramientas para comprender el maltrato animal de manera integral y brindar fundamentos útiles para una intervención ética y responsable por parte de profesionales, autoridades y ciudadanía interesada.

DESARROLLO

2. ¿Qué es un “animal”? Claves históricas y conceptuales:

En el lenguaje común, solemos usar la palabra “animal” para referirnos a todos los seres vivos que no son humanos ni vegetales. Esta definición, aunque aparentemente sencilla, encierra una distorsión importante: invisibiliza que los seres humanos también somos animales, específicamente una especie dentro del reino animal —Homo sapiens. Por ello, cuando hablamos de “animales”, conviene precisar si nos referimos a animales humanos o a animales no humanos, siendo estos últimos el foco de este documento.

Esta distinción es crucial por al menos dos razones: primero, porque nos obliga a reconocer nuestra continuidad biológica con otras especies; y segundo, porque permite cuestionar los sistemas de jerarquización que han sostenido la idea de que solo los humanos —o ciertos humanos— tienen derechos, dignidad o experiencias emocionalmente complejas. No es casual que el término “animal” haya sido utilizado históricamente no solo para cosificar y maltratar a otras especies, sino también para deshumanizar a personas racializadas, especialmente pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades colonizadas. Durante la esclavitud moderna y el colonialismo, por ejemplo, se equiparó a las personas negras con “animales de carga”, reduciendo su valor personal a sus capacidades físicas, negándoles la posibilidad de tener agencia, sensibilidad o humanidad (Arzú, 2018; Martínez, 2022). Esto muestra que el concepto de “animal” ha operado no solo como una categoría interespecie, sino como una tecnología de poder, capaz de despojar de derechos tanto a humanos como a no humanos.

En este sentido, habrá que reconocer que el concepto “animal” tiene un largo recorrido cultural, profundamente influido por intereses sociales, económicos y políticos. Aunque sus orígenes exactos son difíciles de precisar, es posible rastrear sus primeras manifestaciones en las representaciones rupestres de las civilizaciones antiguas —como murales, pinturas o vasijas—, donde los animales no humanos ocupaban un lugar central en la vida simbólica y productiva de las sociedades humanas (Fita, Neto y Cano, 2009; Latcham, 1922). En estos contextos, los animales eran interpretados principalmente desde tres categorías: como seres míticos, como instrumentos o insumos, o como entes malignos. En el primer caso, se trataba de figuras dotadas de poder espiritual o trascendencia simbólica, presentes en mitos, rituales y narrativas sagradas; animales como el jaguar, el águila o la serpiente eran asociados a lo divino, la fertilidad, el poder o la transformación, y por ello eran respetados o incluso venerados. En contraste, como instrumentos o insumos, los animales eran valorados por su utilidad práctica: fuerza de trabajo, alimento o materia prima, domesticados y/o sacrificados en función de su rendimiento. Finalmente, algunos animales eran concebidos como entes malignos o caóticos, relacionados con la enfermedad, la muerte o lo impuro; al no aportar valor simbólico ni práctico —o incluso representar una amenaza— eran perseguidos o exterminados. Esta lógica clasificatoria temprana revela cómo el valor de los animales no humanos ha estado históricamente subordinado a su relación con los intereses humanos, anticipando las jerarquías que aún justifican su cuidado, uso o eliminación.

Siglos después, durante la Edad Media, el pensamiento cristiano reforzó una visión antropocéntrica en la que los animales eran vistos como seres inferiores, sin alma ni razón. Solo aquellos considerados especiales, como ciertos cánidos o felinos, escapaban a la lógica del uso (Aquino, 1274). Esta visión fue cuestionada durante la Ilustración, con pensadores como Voltaire y Rousseau, quienes señalaron que los animales no humanos también eran capaces de experimentar placer y dolor, lo que desafiaba la idea de su inferioridad moral.

Para estos pensadores, el dominio ejercido por los seres humanos sobre los animales no sólo revelaba una relación de poder injustificada, sino que implicaba una degradación de la propia humanidad (Rousseau, 1755; Voltaire, 1764).

“Abridle el cráneo a un perro, ved allí el cerebro, los nervios... ¿pensáis que esta máquina, tan bien organizada, actúa sin sentir? Decir que los animales son máquinas sin sensibilidad es afirmar que no se tiene ni alma ni razón.” (Voltaire, 1764).

“Parece que, si estoy obligado a no hacer ningún mal a mi semejante, lo estoy también, al menos, a no hacer ninguno a los seres sensibles capaces de sentir el bien o el mal.” (Rousseau, 1755)

Posteriormente, con el Utilitarismo de Jeremy Bentham la discusión dejó de centrarse en la capacidad de raciocinio y se asentó en su capacidad de sentir, específicamente, dolor. Esta idea, aún vigente, cambió el enfoque jurídico y ético, pues propuso que el sufrimiento animal debía evitarse independientemente de sus capacidades intelectuales o lingüísticas, y que los animales humanos teníamos una obligación moral respecto del dolor de los animales no humanos, ya sea evitando, o disminuyéndolo cuando no fuera evitable (Bentham, 1789).

Pese al cambio paradigmático en la concepción de los animales no humanos tras el utilitarismo de Bentham, el reconocimiento de su dignidad se mantuvo limitado principalmente a teorizaciones sobre el bienestar de los animales utilizados en procedimientos experimentales (Broom, 1991). Esta limitación quedó especialmente en evidencia durante el siglo XX, cuando el desarrollo de la medicina, la farmacología y la psicología experimental profundizó el uso sistemático de animales como sujetos de prueba, generalmente sin regulación.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la experimentación con animales se volvió práctica habitual en contextos científicos y militares, especialmente en pruebas biomédicas orientadas a evaluar armas, tratamientos de choque, resistencia al dolor o condiciones extremas de supervivencia. Aunque buena parte de estos procedimientos se justificaban como necesarios para proteger vidas humanas, lo cierto es que revelaban una noción profundamente instrumental de los animales, tratados como insumos reemplazables sin estatus moral alguno. Como señala Priest (2019), en su análisis sobre la doctrina de la crueldad, el trato hacia los animales en este periodo no solo evidenció la falta de protección legal eficaz, sino también una desconexión cultural entre las prácticas compasivas del discurso civil y la violencia técnica justificada por la ciencia y el Estado.

Este contraste expone una tensión estructural en la relación humano-animal: mientras se desarrollaban normativas inspiradas en la empatía y el deber moral hacia los animales — como las promovidas por la ASPCA en el siglo XIX—, los marcos científicos modernos comenzaron a sistematizar formas de crueldad legitimada, donde el sufrimiento animal era subordinado a objetivos humanos considerados “mayores”. Así, la sintiencia, reconocida como fundamento ético por Bentham, fue ignorada en favor de una utilidad proyectada. La ciencia se convirtió en un nuevo espacio de excepción, donde el mandato de no infligir daño se suspendía bajo la promesa del progreso humano. Pese al cambio paradigmático en la concepción de los animales no humanos tras el utilitarismo de Bentham, el reconocimiento de su dignidad se mantuvo limitado principalmente a teorizaciones sobre el bienestar de los animales utilizados en procedimientos experimentales (Broom, 1991). No obstante, fue la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, suscrita por un grupo de neurocientíficos expertos, la que afirmó que los animales no humanos poseen las estructuras neuroanatómicas necesarias para experimentar estados afectivos y conciencia, al igual que los humanos (Koch, et al, 2012). Este avance científico condujo a un cambio en la comprensión ética, estableciendo que la sintiencia —y no la racionalidad— es el criterio más sólido para reconocer el sufrimiento y, en consecuencia, la necesidad de otorgar protección ética y jurídica a los animales (Koch, et al, 2012). Dicho reconocimiento ha sido respaldado por investigaciones como las de Panksepp (1998) y Bekoff y Goodall (2008), quienes han documentado la existencia de emociones complejas, vínculos afectivos y conductas de duelo en diversas especies.

Así, el concepto de “animal” dejó de ser exclusivamente una categoría biológica o simbólica, para convertirse en un territorio de disputa ética, política y legal donde el ser humano ha sido desplazado del centro del derecho.

3. De objeto a sujeto: la trayectoria del “animal” en la norma:

Durante siglos, el derecho consideró a los animales como bienes muebles, sujetos al dominio humano conforme a la figura del *ius disponendi*, que otorgaba a las personas la facultad legal de usarlos, enajenarlos o sacrificarlos de acuerdo con sus intereses (Francione, 1995). Esta visión estuvo presente en distintas tradiciones jurídicas y se mantuvo sin mayores modificaciones hasta el siglo XIX, cuando se crea el Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle, conocida como las “Leyes de Martin”, promovida por Richard Martin en el Parlamento británico. Esta ley prohibía el maltrato hacia animales de ganado, sin atribuirles derechos, pero estableciendo por primera vez una obligación legal de protección (Francione, 1995), siendo el único antecedente documentado.

Si bien esta ley fue un paso inicial, su efecto fue prácticamente nulo en los marcos legales posteriores, y la cosificación persistió como norma predominante, sustentada en la tradición jurídico-romana. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX comenzaron a emerger normativas orientadas a regular y limitar ciertas prácticas de maltrato animal. Un caso destacado es la Ley de Protección de Animales de Nueva York de 1867 (New York Animal Protection Act), promovida por la ASPCA y Henry Bergh, cuya redacción incluyó prohibiciones explícitas contra la sobreexplotación, tortura, abandono o maltrato de “cualquier criatura viviente”.

Aunque originalmente concebida con un enfoque utilitario —orientado a preservar la capacidad laboral de animales como caballos y mulas en entornos urbanos—, esta legislación representó un avance significativo: abandonó parcialmente el paradigma de “derechos reales” donde los animales eran meras propiedades, e introdujo formalmente la noción de bienestar animal como preocupación regulable desde el derecho. Más aún, como lo muestra la investigación de Priest (2019), esta ley se inscribió en una transformación cultural más profunda, impulsada por lo que se denominó doctrina de la crueldad animal (animal cruelty doctrine), que no solo prohibía la violencia contra los animales, sino que la consideraba un reflejo de una falla moral peligrosa en quien la ejercía. En este marco, el acto de maltratar a un animal era sancionado no solo por su efecto inmediato, sino porque encarnaba una amenaza para el orden moral y social. Proteger a los animales, entonces, no era sólo proteger su integridad física, sino también reforzar los límites de la civilización frente a la barbarie, y prevenir la crueldad hacia humanos mediante la contención del daño hacia los no humanos.

Este giro es clave porque sentó las bases de una sensibilidad jurídica distinta: los animales no eran sujetos de derecho en sentido estricto, pero comenzaban a ser reconocidos como pacientes morales, es decir, como seres incapaces de responder moralmente por sus actos, pero que deben ser incluidos en la esfera de la consideración ética y jurídica. La figura del paciente moral, desarrollada posteriormente por autores como Regan (1983) y retomada por Ortiz (2014), permite entender que si un sujeto es capaz de ser afectado por nuestras acciones, tenemos obligaciones morales respecto a él, aun cuando ese sujeto no tenga obligaciones hacia nosotros. Manrique y Medina (2019) señalan que esta noción sustenta la conexión entre el estatus moral y la posibilidad de establecer derechos, aunque sean derechos ejercidos por representación o tutela.

En las décadas siguientes, comenzaron a desarrollarse estudios que abordaron la condición jurídica de los animales desde una perspectiva conceptual, cuestionando la dicotomía “bien/objeto” en la que habían sido históricamente ubicados (Padilla, 2018). Este enfoque describe a los animales como objetos jurídicos subordinados a los intereses humanos. El estudio de esta dicotomía llevó a revisar ideas como la de que solo las personas humanas pueden ser titulares de derechos, y que solo los sujetos con agencia pueden tener obligaciones jurídicas.

Paralelamente, el desarrollo científico en la neurociencia, la etología y la cognición animal contribuyó a sustentar un cambio en la comprensión jurídica de los animales. A partir de estas investigaciones, se consolidó el término “ser sintiente”, entendido como aquel que tiene la capacidad de experimentar estados subjetivos como dolor, miedo, alegría o tristeza. Autores como Griffin (2001), Bekoff y Goodall (2008) documentaron evidencia sobre la existencia de emociones complejas en diversas especies. Otras investigaciones señalan que los animales pueden detectar desigualdades (Brosnan y De Waal, 2003; Pérez y Gomila, 2013).

El reconocimiento de la sintiencia permitió sustentar la necesidad de establecer un estatus jurídico para los animales no humanos . Este estatus permite la aplicación de normas y mecanismos para brindar una protección integral que procure el bienestar, la vida e integridad (Peñañiel, et al, 2021).

En México, el reconocimiento jurídico de los animales no humanos ha experimentado avances importantes en las últimas décadas, aunque todavía enfrenta grandes desafíos (Ver Tabla 1). Desde finales del siglo XIX, aunque la Constitución federal no mencionaba específicamente a los animales no humanos, ya existían disposiciones en el Código Penal de 1871, que incluía penas débiles por actos de crueldad contra animales domesticados (Congreso de la Ciudad de México, 1871). En 1995 se emitió la Norma Oficial sobre Sacrificio Humanitario de Animales Domésticos y Silvestres, que estableció prácticas mínimas para evitar sufrimiento en animales de uso alimentario (Diario Oficial de la Federación, 1995).

Tabla 1. Casos relevantes en México. Elaboración propia.

Caso	Síntesis de los hechos	Problema jurídico	Criterio jurídico emergente
Contradicción de tesis 270/2016	Se debatió si la protección del medio ambiente puede implicar restricciones a derechos actuales, considerando los impactos sobre generaciones futuras y otros seres vivos.	¿Puede el principio de equidad intergeneracional justificar la limitación de derechos humanos actuales para proteger intereses de generaciones futuras y de animales no humanos?	La equidad intergeneracional exige considerar los derechos y bienestar de generaciones futuras, animales no humanos y organismos vivos al interpretar derechos humanos con implicaciones medioambientales.
Amparo en Revisión 163/2018	El gremio gallero impugna la prohibición legal de peleas de gallos en Veracruz, alegando violación a derechos culturales, propiedad y trabajo.	¿Pueden los derechos culturales o de propiedad justificar prácticas que impliquen maltrato animal?	Los derechos culturales o patrimoniales no pueden prevalecer sobre la dignidad y el bienestar animal. Las peleas de gallos son prácticas inconstitucionales, incompatibles con el Estado de Derecho y el tránsito hacia el reconocimiento de la sintiencia.
Amparo Directo 454/2021	Se analiza un caso de animales alojados temporalmente en un albergue comercial, destacando vínculos afectivos entre animales y humanos.	¿Es jurídicamente válido reconocer lazos familiares entre humanos y animales no humanos?	Reconocimiento jurídico de vínculos afectivos entre personas y animales como parte de nuevas configuraciones familiares protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Recurso de Revisión Administrativa 304/2016	Una yegua diagnosticada con enfermedad viral fue ordenada a ser sacrificada; su cuidador impugnó la resolución.	¿Puede sacrificarse un animal cuando existen alternativas menos lesivas?	El sacrificio de animales solo puede ordenarse en casos justificados, evitando dolor innecesario. Autoridades y ciudadanos tienen el deber de proteger el bienestar animal y abstenerse de causarles sufrimiento por motivos recreativos o económicos.
Amparo Indirecto 238/2023	Se pretendía embargar a un animal no humano considerado parte del núcleo familiar.	¿Pueden los animales no humanos ser objeto de embargo si forman parte de una familia?	Los animales no humanos que integran una familia interespecie no pueden ser embargados, pues deben ser protegidos como parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El cambio más relevante llegó en el siglo XXI: en 2002 y su reforma de 2013, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México tipificó como delito el maltrato sin que el animal estuviera en peligro de muerte, imponiendo prisión y sanciones económicas (art. 350-bis y 350-ter) (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002). En el ámbito federal, leyes como la Ley General de Vida Silvestre (2000), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Sanidad Animal (2007) incorporaron criterios de trato digno, prohibición de crueldad y consideración del bienestar animal como parte del medio ambiente que requiere protección legal. Finalmente, en diciembre de 2024 se reformó la Constitución Política de México —artículos 4 y 73— para prohibir el maltrato a animales y facultar al Congreso para legislar en materia de bienestar animal, constituyendo un cambio estructural al reconocer su protección como obligación constitucional (Secretaría de Gobernación, 2024).

4. El dolor no es exclusivo: evidencia científica sobre la sintiencia:

Desde el ámbito científico, la protección de los animales no humanos ha cobrado una relevancia creciente a partir del interés por estudiar “la subjetividad animal” (Pérez y Gomila, 2013). Si bien durante siglos predominó una visión que negaba a los animales cualquier forma de interioridad significativa, diversos hallazgos contemporáneos en neurociencia y etología han permitido reconsiderar esa postura. La investigación científica, en este sentido, ha sido fundamental para transformar nuestra comprensión del sufrimiento animal: no solo al identificar su existencia, sino al demostrar que los animales no humanos pueden ser conscientes de su dolor. Con ello, su sufrimiento deja de ser “superfluo”, y obliga a reconsiderarlo dentro de un marco ético y jurídico más amplio.

Esta transformación ha sido impulsada por tres líneas de investigación: (1) el estudio comparado del sistema nervioso central, (2) el análisis de las capacidades cognitivas y emocionales de los animales no humanos, y (3) la documentación empírica del comportamiento prosocial de distintas especies.

La primera línea ha sido encabezada por estudios como los de Jaak Panksepp (1998), quien exploró las bases neurobiológicas de las emociones en mamíferos y otras especies, identificando circuitos cerebrales y respuestas neuroquímicas similares a los humanos. Estos hallazgos sugieren que las emociones básicas —como el miedo, la ira o el placer— no son exclusivas del *Homo sapiens*. Por ejemplo, el “sistema del pánico” descrito por Panksepp, responsable de las respuestas ante la separación social o la pérdida de vínculos afectivos, está presente tanto en humanos como en otros mamíferos sociales, lo que implica una dimensión afectiva compleja y significativa.

La segunda línea se ha centrado en las capacidades cognitivas de los animales no humanos. Un referente importante fue el Proyecto Gran Simio (The Great Ape Project), que documentó similitudes notables entre grandes simios y humanos en términos de empatía, autorreconocimiento, resolución de problemas y expresión emocional. A partir de estos hallazgos, algunos científicos y filósofos propusieron extender ciertos derechos básicos — como el derecho a la vida y a la libertad— a los grandes simios, no por analogía, sino por mérito de sus propias capacidades cognitivas y emocionales (Cavalieri y Singer, 1993).

La tercera línea ha sido desarrollada por estudios contemporáneos que muestran comportamientos prosociales complejos en especies tan diversas como elefantes, ratas, cuervos o delfines. Por ejemplo, un experimento publicado en *Science* por Bartal, Decety y Mason (2011) mostró que ratas liberan a otras ratas atrapadas, incluso cuando no reciben una recompensa inmediata, lo que indica la existencia de respuestas empáticas básicas. Asimismo, investigaciones en córvidos han evidenciado formas de cooperación y planificación futuras comparables a las de algunos primates (Emery y Clayton, 2004), desafiando la idea de que la sintiencia se asocia a cerebros grandes o cercanos a los humanos.

Estas tres líneas de investigación confluyen en un hito contemporáneo: la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia. Basada en evidencia neuroanatómica, neuroquímica y etológica, la Declaración sostiene que muchos animales no humanos —incluidos mamíferos, aves y algunos cefalópodos— poseen los sustratos necesarios para generar experiencias conscientes. Una de sus afirmaciones más citadas señala:

“La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia.” (Koch, et al, 2012)

En conclusión, si bien la ciencia no ofrece respuestas normativas por sí misma, como sí lo hace el derecho, sus hallazgos han desmontado muchas de las creencias que sustentaban la idea de una exclusividad humana respecto al dolor y la conciencia. Esta evidencia nos obliga a repensar nuestras actitudes hacia los animales no humanos, no desde la compasión abstracta, sino desde un reconocimiento informado de su capacidad de sufrir. El dolor, humano o no, es una experiencia indeseable que debe reducirse, y este imperativo ético — sustentado ahora también en la ciencia— desafía nuestra justificación del maltrato animal.

5. La violencia hacia animales como un mal en sí mismo:

La violencia es una relación asimétrica de poder cuyo fin es someter, dañar o controlar. Cuando se ejerce contra animales no humanos, no solo implica una ruptura ética en nuestra relación con otros seres sintientes, sino que cuestiona principios fundamentales como la justicia, la compasión y la responsabilidad moral. Tradicionalmente, el maltrato animal ha sido interpretado principalmente como un indicador de conductas antisociales o trastornos psicológicos en humanos (Arluke et al., 1999; Ascione et al., 2007; Flynn, 1999; Arluke & Madfis, 2014). Esta visión, aunque útil para ciertos diagnósticos sociales, reduce el problema a una dimensión instrumental, negando que el daño a los animales pueda ser un mal en sí mismo.

Para entender por qué esta reducción es limitada, es útil acudir al concepto de Imperativo categórico propuesto por Immanuel Kant (2017), uno de los pilares de la ética moderna. Kant plantea que la moralidad se funda en la obligación de actuar conforme a criterios que puedan ser seguidos por todas las personas en la mayor parte de las situaciones, procurando tratar a las personas como fines en sí mismos, no meramente como medios para un fin. Esto implica reconocer la dignidad inherente de cada persona, rechazando su sacrificio por intereses ajenos.

Pese a que Kant no consideraba a los animales como seres con dignidad —por considerarlos carentes de raciocinio—, este concepto permite entender cómo al pensar el maltrato contra animales no humanos como síntoma de desviación humana se niega, de forma implícita, el estatus de estos como fines en sí mismos, pues solo importa el daño colateral para los humanos y no el sufrimiento animal en sí. Esta lógica perpetúa la exclusión de los animales de la esfera moral directa, restringiendo su protección a la prevención de daños humanos.

En contraste con la visión antropocéntrica de Kant, diversas corrientes filosóficas contemporáneas han cuestionado frontalmente la neutralidad moral que históricamente se ha atribuido a la vida animal no humana. Desde el utilitarismo, Peter Singer (1975) ha argumentado que la capacidad de sufrir —no la racionalidad— es el criterio moral relevante para integrar a los animales en la comunidad ética. Ignorar esta capacidad implica una forma de discriminación denominada especismo, que privilegia injustificadamente los intereses humanos sobre los de otras especies. A su vez, Martha Nussbaum (2006), desde su enfoque de las capacidades, plantea que la justicia implica permitir a todos los seres —humanos y no humanos— desarrollar sus capacidades centrales, lo cual requiere condiciones de vida compatibles con su bienestar y florecimiento.

Estas perspectivas desafían los límites morales impuestos por el antropocentrismo, y abren paso a un entendimiento ético que reconoce el valor intrínseco de los animales no humanos. Persistir en una visión que solo protege su sufrimiento en tanto amenaza o síntoma de desviación humana reproduce una jerarquía moral que invisibiliza las violencias que los afectan. Cuestionar esa lógica es indispensable si queremos construir una ética y una comprensión de las violencias criminales que no jerarquicen el daño ni perpetúen su negación bajo formas de paternalismo o subordinación.

DISCUSIÓN

La comprensión y la acción efectiva contra la violencia hacia los animales no humanos requieren reconocer cómo su definición y categorización jurídica han moldeado la forma en que se les protege —o se les desprotege— legal y socialmente. La evolución del concepto de “animal” es clave, pues determina no solo su estatus legal, sino también las obligaciones éticas que asumimos hacia ellos. Históricamente considerados como meros objetos o bienes, el reconocimiento creciente de su condición de seres sintientes ha impulsado un cambio de paradigma que coloca el dolor y sufrimiento animal como elementos centrales en la discusión ética y jurídica.

Este cambio obliga a superar una visión antropocéntrica que legitima la explotación y el maltrato animal bajo pretextos culturales, económicos o recreativos. En su lugar, se impone una comprensión que reconoce que causar dolor es, en sí mismo, un mal moral y jurídico que debe prevenirse y sancionarse, sin importar el beneficio humano. En México, aunque existen avances legislativos que comienzan a reconocer a los animales como sujetos de derecho con garantías de bienestar, estas disposiciones siguen siendo insuficientes para erradicar prácticas de violencia y maltrato.

REFERENCIAS

1. Arluke, A., Levin, J., Luke, C., y Ascione, F. R. (1999). The relationship of animal abuse to violence and other forms of antisocial behavior. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 963–975.
2. Arluke, A., y Madfis, E. (2014). Animal abuse as a warning sign of school massacres: A critique and refinement. *Homicide Studies*, 18, 7–22.
3. Arzú, M. (2017). Racismo, genocidio y nación: El dilema de América Central. En *Raza y política en Hispanoamérica* (pp. 173–217).
4. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2002). Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de febrero de 2002.
5. Ascione, F., Weber, C., Thompson, T., Heath, J., Maruyama, M., y Hayashi, K. (2007). Battered Pets and Domestic Violence. *Violence Against Women*, 13(4), 354–373. doi:10.1177/1077801207299201
6. Aquino, T. (2000). Suma de Teológica (Regentes de Estudio de las Provincias Dominicanas en España Ed. y trad.). https://www.dhnet.org.br/direitos/anthist/marcos/hdh_tomas_aquino_summa_teologica.pdf
7. Bartal, I., Decety, J., y Mason, P. (2011). Empathy and pro-social behavior in rats. *Science*, 334(6061), 1427–1430. <https://doi.org/10.1126/science.1210789>
8. Bekoff, M., y Goodall, J. (2008). *The emotional lives of animals: A leading scientist explores animal joy, sorrow, and empathy*. Novato, CA: New World Library.
9. Bentham, J. (2017). *An introduction to the principles of morals and legislation*. (Jonathan Bennett, Ed; Original publicado en 1789) <https://www.earlymoderntexts.com/assets/pdfs/bentham1780.pdf>
10. Broom, D. (1991). Animal welfare: Concepts and measurement. *Journal of Animal Science*, 69(10), 4167–4175. <https://doi.org/10.2527/1991.69104167x>
11. Brosnan, S., y De Waal, F. (2003). Monkeys reject unequal pay. *Nature*, 425, 297–299. https://www.emory.edu/LIVING_LINKS/publications/articles/Brosnan_deWaal_2003.pdf
12. Cavalieri, P., y Singer, P. (Eds.). (1993). *The Great Ape Project: Equality beyond humanity*. London: Fourth Estate.
13. Congreso de la Ciudad de México. (1971) Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+Cn/v5UhXhOLWDHEC0cEybdqOfgCeQxcJDNWcpjex6zkhczf14LoLzzHt8te0K/XDQ==>

14. Congreso de la Unión.

- (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050223.pdf
 - (2000). Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2000. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_050223.pdf
 - (2007). Ley Federal de Sanidad Animal. Diario Oficial de la Federación, 25 de julio de 2007. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>
15. Descartes, R. (1918). Discurso del método y Meditaciones metafísicas (M. García Morente, Trad.). Madrid: Jiménez-Fraud. (Original de 1673) Recuperado de https://archive.org/details/descartes_discursoelmetodoymeditacionesmetafisicas_1918
 16. Diario Oficial de la Federación (DOF). (1995). NOM-033-ZOO-1995: Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres. México: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4947486&fecha=28/06/1995
 17. Emery, N., y Clayton, N. (2004). The mentality of crows: Convergent evolution of intelligence in corvids and apes. *Science*, 306(5703), 1903–1907. <https://doi.org/10.1126/science.1098410>
 18. Fita, D., Neto, E., y Cano, E. (2009). El quehacer de la etnozoología. En *Manual de etnozoología: Una guía teórico-práctica para investigar la interconexión del ser humano con los animales*. Tundra Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/324970730_Manual_de_Etnozoologia_una_guia_teorico-practica_para_investigar_la_interconexion_del_ser_humano_con_los_animales
 19. Flynn, C. (1999). Animal abuse in childhood and later support for interpersonal violence in families. *Society & Animals*, 9, 105–125.
 20. Francione, G. (1995). *Animals, property, and the law (Ethics and Action)*. Temple University Press.
 21. Griffin, D. (2001). *Animal minds: Beyond cognition to consciousness*. University of Chicago Press.
 22. Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México. (2023). *Amparo Indirecto 238/2023*. Disponible en: https://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/consulta_siserep/Muestra_Archivo.asp?pArchivo=02-JD05-AC-2382023-A-20237121128.docx
 23. Kant, I. (2017). Fundamentación de la metafísica de las costumbres (M. García Morente, Trad.). Fundación Euler / ed. públicos. (Original de 1785) <https://www.filosoficas.unam.mx/docs/541/files/Kant-Fundamentaci%C3%B3n-metaf%C3%ADsica-costumbres.pdf>

24. Koch, C., Hawking, S., Low, P., Pepperberg, I., Swinderen, B., Edelman, D., Boyden, E., Reiss, D., Pfaff, D., Remedios, R., Karten, H., Vollenweider, F., Tsuchiya, N., Bolly, M., Laureys, S. (2012). The Cambridge Declaration on Consciousness. Francis Crick Memorial Conference. <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>
25. Latcham, R. (1922). *Los animales domésticos de la América precolombina* (Tomo II). Chile: Imprenta Cervantes.
26. Manrique, A., y Medina, M. (2019). Ética de investigación en animales. En *Enseñanza transversal en bioética y bioderecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6015/10.pdf>
27. Martínez, O. (2022). Racismo y discriminación en comunidades afrodescendientes del Pacífico sur de Colombia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 22.
28. Nussbaum, M (2007). Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Membership. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 9(2), 133–136. doi:10.1080/15017410601003171
29. Ortiz, G. (2014). Ética para matador: Savater, los toros y la ética. *Tópicos (México)*, 46, 205–236.
30. Padilla, A. (2018). *Los animales al derecho: Nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: De la cosa al ser sintiente*. Uniandes.
31. Panksepp, J. (1998). *Affective neuroscience: The foundations of human and animal emotions*. Oxford University Press.
32. Pérez, A., y Gomila, A. (2017). The comparative study of empathy: sympathetic concern and empathic perspective-taking in non-human animals. *Biological Reviews*, 93(1), 248–269. <https://doi.org/10.1111/brv.1234>
33. Peñafiel, S., Cabrera, M., Paz, L., y Goyes, V. (2021). Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina. *RSocialium*, 5, 226–241.
34. Priest, C. (2019). Enforcing Sympathy: Animal Cruelty Doctrine after the Civil War. *Law & Social Inquiry*, 44(1), 136-169.
35. Regan, T. (1986). A case for animal rights. En M.W. Fox y L.D. Mickley (Eds.), *Advances in animal welfare science 1986/87* (pp. 179-189). Washington, DC: The Humane Society of the United States. https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1003&context=acwp_awap
36. Rousseau, J. (1755). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Madrid: Editorial Tecnos.
37. Secretaría de Gobernación (2024) Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

38. Singer, P. (1975). *Animal liberation: A new ethics for our treatment of animals*. New York: HarperCollins. <https://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberación-animal.pdf>
39. Voltaire. (2020). *Diccionario filosófico* (Original publicado en 1764.). Editorial Verbum.



**Revista Mexicana de Medicina Forense
y Ciencias de la Salud**